



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 28 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través del Centro de Servicios Civil – Familia.

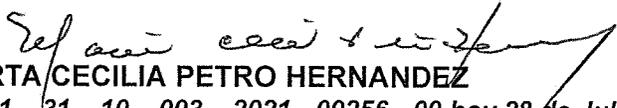
RESUELVE:

1°.- **RECHAZAR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DIEGO BALTAZAR URANGO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°- **REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través del Centro de Servicios Civil – Familia, para lo de su cargo y demás fines.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00256 - 00 hoy 28 de Julio de 2021.-

E.C.L.